



## FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 00205 DEL 2025

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”*

#### LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023 y el artículo 1 de la Resolución 01308 del 28 de marzo de 2025 aclarada con la Resolución 1355 del 1 de abril de 2025 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019, tiene dentro de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El numeral 7 del artículo 2 de la citada Ley modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019, establece como un principio orientador, el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC, frente al cual señala: *“(...) En desarrollo de los artículos 16, 20 y 67 de la Constitución Política, el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura(...);”* estableciendo que el Estado reconoce el acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, como pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

Por otra parte, el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, señala que el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para lograr entre otros, los siguientes fines: *(...) “1. Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, y la promoción de la digitalización de los trámites asociados a esta provisión. 2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal. 3. Promover el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la prestación de servicios que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la masificación del Gobierno en Línea. (...) 12. Incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones. (...)”*

El artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, indica que *“las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. Así mismo, señala que, para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a todos en especial a la población vulnerable y de zonas marginadas del país.

Ahora bien, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 establece como objetivos del Ministerio TIC, entre otros, los siguientes: *“1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha*

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”*

*digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos (...)* 2. *Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación.* 3. *Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promover la investigación e innovación buscando su competitividad y avance tecnológico conforme al entorno nacional e internacional (...)*”.

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado parcialmente por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, establece como funciones del Ministerio TIC, entre otras, las siguientes: “1. *Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* 2. *Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe:* a) *Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores;* b) *Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...);* e) *Planear, formular, estructurar, dirigir, controlar y hacer el seguimiento a los programas y proyectos del Ministerio; (...)* 3. *Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal, social y económico. (...)* 14. *Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...)* 22. *Las demás que le sean asignadas en la ley (...)*”.

De conformidad con lo indicado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, el Ministerio TIC cuenta con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creado como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotado de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a este, cuyo objeto es: “(...) *financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)*” por lo que a través de dicho Fondo se financian los planes, programas y proyectos asociados al acceso y apropiación de las TIC.

Así las cosas y para atender las disposiciones anteriormente citadas, el Decreto 1064 de 2020, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece en su artículo 14 como funciones de la Dirección de Infraestructura, las siguientes: “1. *Formular, estructurar, implementar y ejecutar proyectos de inversión y soluciones de acceso y servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones del País, con prioridad en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como en las zonas rurales, apartadas y zonas geográficamente aisladas, de conformidad con las políticas que defina para el efecto el Gobierno Nacional.* 2. *Identificar las necesidades de acceso a servicios y tecnologías de comunicaciones de las comunidades, especialmente de las zonas rurales, apartadas y zonas geográficamente aisladas.* 3. *Proponer la formulación de políticas y planes de conectividad para incrementar el desarrollo y la competitividad nacional.* 4. *Formular, ejecutar y hacer seguimiento a las estrategias que fomenten la demanda y uso de la conectividad en telecomunicaciones de la población pobre, vulnerable, en las zonas rurales y apartadas, cumpliendo criterios de accesibilidad, asequibilidad y efectividad. (...)*”.

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 (PND) **"COLOMBIA**

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”*

**POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**<sup>1</sup>, establece cinco (5) ejes de transformación dentro de los que se encuentra la convergencia regional, como el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

En el mismo sentido, la Nación debe asegurar el acceso a internet como servicio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Plan, que señala: *“(...) es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a internet declarado como servicio público esencial”*.

El referido Plan también indica que el Ministerio TIC debe fomentar el acceso a internet para cambiar las vidas de los colombianos, lo anterior, específicamente en el artículo 142 que señala *“Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas: 1. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...) 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital. (...)”*.

De manera complementaria, el artículo 143 del Plan Nacional de Desarrollo, establece que el Ministerio TIC diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas: *“(...) 1. Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. (...) 5. Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular (...)”* A su vez, el PND en su artículo 3. *Ejes de Transformación del Plan Nacional de Desarrollo* establece en el eje número 5 lo relacionado a la Convergencia Regional y es así como el Departamento Nacional de Planeación -DNP- lanza la denominada *Estrategia Nacional Digital -END-*<sup>2</sup> que consta de 8 ejes estratégicos siendo el primero de ellos la conectividad digital. La *Estrategia Nacional Digital -END-* considera que el principal desafío es llegar a la ruralidad y los territorios remotos y aclara que el nivel de conectividad del país es una condición fundamental para el desarrollo y el progreso, enfatizando la importancia de las organizaciones comunitarias.

El artículo 35 de la Ley 1341, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, consagra las funciones del Fondo Único de TIC. En particular sus numerales 1 y 2 establecen que corresponde al Fondo Único de TIC financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, y financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

Por lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la expedición de la Resolución No. 03689 emitida el 06 de octubre de 2023, donde establece las reglas para la asignación y

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=209510>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00205 DEL 2025 HOJA No. 4

*“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”*

ejecución de recursos a través de Convocatorias en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009. Este acto administrativo es emitido por la entidad competente y regula los procesos de asignación de recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo Único de TIC) a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Según lo dispuesto en la resolución mencionada, se establecen normativas y procedimientos para las Convocatorias que promuevan el acceso o servicio universal a las TIC en diferentes regiones y para proveedores que brindan acceso a Internet fijo residencial minorista a un número específico de usuarios. Asimismo, se detallan las etapas y requisitos para la participación en las Convocatorias, así como los criterios de selección y priorización aplicables.

En cuanto al marco legal, esta Resolución se sustenta en la Ley 1341 de 2009 y las regulaciones vigentes relacionadas con la asignación de recursos para proyectos de telecomunicaciones. Además, se define el ámbito de aplicación, las definiciones claves, y se establecen los procesos y responsabilidades de los actores involucrados en las Convocatorias, incluyendo al Fondo Único de TIC y terceros contratados para llevar a cabo las Convocatorias, cuando sea el caso.

En ese marco normativo, el proyecto Líneas de fomento 3.0 Ciudad Bolívar, está orientado al despliegue de la infraestructura de acceso necesaria para prestar el servicio Internet fijo residencial en condiciones de calidad y asequibilidad, en la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que la focalización atiende a las funciones asignadas conforme lo estableció en el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021, que adicionó el numeral 23 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a través del cual estableció que es función del Fondo Único de TIC *“Financiar el desarrollo de líneas de crédito, fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- con corte al 30 de junio de 2020”*. En relación con esta materia, a través del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, se derogó parcialmente el citado numeral en lo que respecta a las expresiones *“con corte al 30 de junio de 2020”* y *“desarrollo de líneas de crédito”*, quedando así: *“Financiar el fomento y fortalecimiento de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC-. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia”*.

Es así que la convocatoria a realizar atiende las disposiciones previstas en la Resolución No. 03689 del 6 de octubre de 2023, a través de la cual, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, estableció las reglas para la asignación y ejecución de recursos a través de convocatorias, en el marco de los numerales 1, 2 y 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, a favor de proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

De acuerdo con lo expuesto al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con recursos del FUTIC, le corresponde ordenar la apertura y financiar la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0 dirigida a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- que se pueda constatar en el último boletín trimestral del sector TIC<sup>2</sup>, y que estén interesados en acceder a los recursos de la presente convocatoria tendientes a seleccionar proyectos para ampliar el acceso a internet de banda ancha en los dos (2) grupos de Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá, D.C., definidos para la convocatoria.

<sup>2</sup> <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-channel.html>



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00205 DEL 2025 HOJA No. 5

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”

El presupuesto oficial estimado por el Fondo Único de TIC corresponde a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185725 del 14 de mayo de 2025 expedido por la Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio y que será asignado a los proveedores que resulten ganadores, de conformidad con las condiciones de participación de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0.

El borrador del documento con las condiciones de participación de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0. fue publicado en el micrositio dispuesto <https://mintic.gov.co/micrositios/lineas-fomento-2025/872/w3-channel.html> del 21 al 28 de mayo de 2025, con el fin de que los interesados presentaran sus observaciones, sugerencias y comentarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y el artículo 5 de la Resolución MinTIC 3689 de 2023.

Dentro del lapso antes descrito y de forma extemporánea fueron recibidas 75 observaciones a los documentos borradores por parte de nueve (9) interesados, las cuales fueron resueltas, publicadas en el micrositio dispuesto <https://mintic.gov.co/micrositios/lineas-fomento-2025/872/w3-channel.html> y tenidas en cuenta, en lo procedente, en la presente convocatoria.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Apertura de la convocatoria.** Ordenar la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0. dirigida a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a Internet fijo residencial minorista que tengan menos de treinta mil (30.000) usuarios reportados en el Sistema de Información Integral del Sector de TIC -Colombia TIC- que se pueda constatar en el último boletín trimestral del sector TIC<sup>3</sup>, y que estén interesados en acceder a los recursos de la presente convocatoria tendientes a seleccionar proyectos para ampliar el acceso a internet de banda ancha en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C., en los dos (2) grupos definidos para la convocatoria.

**ARTÍCULO 2. Disponibilidad presupuestal.** Disponer para la ejecución de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0. relacionada en el artículo 1 de la presente Resolución, recursos por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.405.592.000)**, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185725 del 14 de mayo de 2025 expedido por la Coordinador de Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio y que será asignado a los proveedores que resulten ganadores, de conformidad con las condiciones de participación de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0.

**ARTÍCULO 3. Cronograma.** Establecer como cronograma de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0, el siguiente:

CRONOGRAMA		
Actividad	Fecha	Lugar
Publicación borrador condiciones de participación.	AGOTADA	Micrositio de la convocatoria

<sup>3</sup> Disponible en: <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-channel.html>

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”

CRONOGRAMA		
Actividad	Fecha	Lugar
Plazo para presentación de observaciones a las condiciones de participación por parte de los posibles participantes en la convocatoria.	AGOTADA	Correo electrónico: <a href="mailto:convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co">convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co</a>
Fecha límite para dar respuesta a observaciones.	<u>9/06/2025</u>	Micrositio de la convocatoria
Apertura de la Convocatoria y publicación de las condiciones definitivas de participación.	<u>9/06/2025</u>	Micrositio de la convocatoria
Plazo para la publicación de adendas a la convocatoria .	Hasta el <u>12/06/2025</u>	Micrositio de la convocatoria
Fecha límite para la presentación de propuestas por parte de los PRST.	<u>27/06/2025</u> hasta las 5:00 PM	Correo electrónico: <a href="mailto:convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co">convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co</a>  <b>Nota:</b> En caso de disponer un sistema de información para cargue de la propuesta y subsanaciones, será comunicado previo a la fecha de dicha etapa en el Micrositio de la convocatoria.
Proceso de evaluación de proyectos presentados por PRST <b>para todos los grupos</b> y publicación del <b>informe de evaluación preliminar</b>	<u>8/07/2025</u>	Micrositio de la convocatoria
Plazo para la presentación de observaciones al informe preliminar de evaluación de las propuestas presentadas y subsanación.	Hasta el <u>11/07/2025</u>	Correo electrónico: <a href="mailto:convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co">convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co</a>
Fecha límite para la presentación de subsanaciones a las propuestas por parte de los PRST .	<u>11/07/2025</u>	Correo electrónico: <a href="mailto:convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co">convocatorias_infraestructura@mintic.gov.co</a>  <b>Nota:</b> En caso de disponer un sistema de información para cargue de la propuesta y subsanaciones, será comunicado previo a la fecha de dicha etapa en el Micrositio de la convocatoria.
Publicación respuesta a observaciones al informe de evaluación preliminar y publicación	<u>18/07/2025</u>	Micrositio de la convocatoria



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 00205 DEL 2025 HOJA No. 7

“Por medio de la cual se ordena la apertura de la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0”

CRONOGRAMA		
Actividad	Fecha	Lugar
del informe final de evaluación de las propuestas presentadas.		
Publicación lista de elegibles.	<u>18/07/2025</u>	Micrositio de la convocatoria
Plazo para la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos	<u>1/08/2025</u>	Micrositio de la convocatoria

**ARTÍCULO 4. Contenido de la Resolución.** Hace parte integral de la presente Resolución el documento de Condiciones de Participación en la Convocatoria Líneas de Fomento 3.0. y los anexos que la integran.

**ARTÍCULO 5. Publicación.** Publicar la presente Resolución junto con el documento de las condiciones de participación definitivas de la Convocatoria de Fomento 3.0, en el micrositio del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones <https://mintic.gov.co/micrositios/lineas-fomento-2025/872/w3-channel.html>.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) días de mes de junio de 2025.

(Firmado digitalmente)

**FLOR ANGELA CASTRO RODRÍGUEZ**  
Subdirectora Financiera con Delegación de Ordenadora del Gasto

Elaboró: Luz Mary Moreno Salguero. - Contratista Dirección de Infraestructura  
Roberto Carlos Rubio - Contratista Dirección de Infraestructura

Revisó: Denice Bibiana Acero - Directora de Infraestructura  
Juliana Fernanda Ramírez Zambrano - Subdirectora de Gestión Contractual  
Fabiola Rivera Rojas – Abogada Secretaría General

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución de Apertura - RESOLUCIÓN 00205 DEL 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20250609-175714-c599f9-31819035

Creación: 2025-06-09 17:57:14

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-09 18:18:12

## Revisión: Subdirectora de Gestión Contractual

JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO

1000322301

[jframirez@mintic.gov.co](mailto:jframirez@mintic.gov.co)

Subdirectora de Gestión Contractual

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

## Revisión: Directora de Infraestructura

Denice Bibiana Acero Vargas

46378869

[dacero@mintic.gov.co](mailto:dacero@mintic.gov.co)

Directora de Infraestructura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## Elaboración: Contratista

LUZ MARY MORENO SALGUERO

52068316

[Immorenos@mintic.gov.co](mailto:Immorenos@mintic.gov.co)

CONTRATISTA

SUBDIRECCION DE OPERACIONES

## Elaboración: Contratista

Roberto Carlos Rubio Bautista

75102069

[rrubio@mintic.gov.co](mailto:rrubio@mintic.gov.co)

Contratista

MinTIC

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución de Apertura - RESOLUCIÓN 00205 DEL 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250609-175714-c599f9-31819035

Creación: 2025-06-09 17:57:14

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-09 18:18:12



Escanee el código  
para verificación

**Firma: Subdirectora Financiera con Delegación de Ordenadora del Gasto**

Flor Angela Castro Rodriguez  
65744205  
fcastro@mintic.gov.co  
Subdirectora Financiera  
Mintic

**Revisión: Abogada Secretaría General**

Fabiola Rivera Rojas  
39775305  
frivera@mintic.gov.co  
ASESORA SECRETARÍA GENERAL  
MINTIC

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución de Apertura - RESOLUCIÓN 00205 DEL 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250609-175714-c599f9-31819035

Creación: 2025-06-09 17:57:14

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-06-09 18:18:12



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Roberto Carlos Rubio Bautista rrubio@mintic.gov.co Contratista MinTIC	Aprobado	Env.: 2025-06-09 17:57:21 Lec.: 2025-06-09 17:57:42 Res.: 2025-06-09 17:57:46 IP Res.: 190.145.189.98
Elaboración	LUZ MARY MORENO SALGUERO lmorenos@mintic.gov.co CONTRATISTA SUBDIRECCION DE OPERACIONES	Aprobado	Env.: 2025-06-09 17:57:46 Lec.: 2025-06-09 17:58:14 Res.: 2025-06-09 17:58:22 IP Res.: 191.156.234.119
Revisión	Denice Bibiana Acero Vargas dacero@mintic.gov.co Directora de Infraestructura Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-06-09 17:58:22 Lec.: 2025-06-09 17:59:32 Res.: 2025-06-09 17:59:39 IP Res.: 191.156.62.6
Revisión	JULIANA FERNANDA RAMIREZ ZAMBRANO jframirezz@mintic.gov.co Subdirectora de Gestión Contractual Ministerio de Tecnología de la Información y las C	Aprobado	Env.: 2025-06-09 17:59:39 Lec.: 2025-06-09 18:09:42 Res.: 2025-06-09 18:09:46 IP Res.: 140.248.44.21
Revisión	Fabiola Rivera Rojas frivera@mintic.gov.co ASESORA SECRETARÍA GENERAL MINTIC	Aprobado	Env.: 2025-06-09 18:09:46 Lec.: 2025-06-09 18:15:05 Res.: 2025-06-09 18:15:12 IP Res.: 190.27.73.30
Firma	Flor Angela Castro Rodriguez fcastro@mintic.gov.co Subdirectora Financiera Mintic	Aprobado	Env.: 2025-06-09 18:15:12 Lec.: 2025-06-09 18:18:06 Res.: 2025-06-09 18:18:12 IP Res.: 190.145.189.98